

21 NOVIEMBRE

94

DEMANDA CONTENCIOSO-
ADMINISTRATIVA DE
NULIDAD.=

El Licdo. Francisco A. Lay en representación de ONELIO ENRIQUE LOPEZ, para que se declare nula por ilegal, la Resolución N°19 de 8 de noviembre de 1990, emitida por la Junta Directiva del Instituto Panameño de Turismo, la Resolución N°99 de 6 de diciembre de 1990, emitida por el Consejo de Gabinete y la Compraventa efectuada entre el I.P.A.T. y AGROGANADERA SANTA Fe, S.A., contenida en la Escritura Pública N°11,281 de 26 de diciembre de 1990.-

ALEGATO DE CONCLUSION.-

HONORABLES MAGISTRADOS DE LA SALA TERCERA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.-

Con mi habitual respeto, concurre antes Ustedes para presentar nuestro alegato de conclusión en el proceso que se identifica al margen superior, prohiendo la versión ofrecida en el alegato del Instituto Panameño de Turismo, de cuyo contenido estamos informados y porque sus planteamientos se ajustan a la realidad jurídica que rige este caso.

Se trata Honorables Magistrados, de la necesidad que tenía el Instituto Panameño de Turismo de ubicar en otras manos la responsabilidad de la administración del Hotel Taboga, ya que su funcionamiento y operaciones dejaban un lastre moroso que iba en aumento y que presentaban una administración deficiente, con pérdidas que rebasaban los B/.500,000.00, además de obligaciones pendientes de pago que representaban otras sumas superiores a los B/.370,000.00. Frente a una realidad económica tan desagradable y ante la progresiva disminución de una clientela por un servicio ineficaz, resultaba más que imposible mantener en operación ese centro turístico y se buscó la opción de su venta, intentándose en dos ocasiones por el mecanismo de la